

CIRCULAR DG-007-11/11/2019

A: Coordinación de Mediación Penal y mediadoras y mediadores (conforme listado adjunto) de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC).

De: María Amanda Castellón Tiffer, directora general de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC-SSJ).

Asunto: Mediación Previa Penal para Adolescentes.

Fecha: 6 de noviembre del año 2019.



Estimadas mediadoras y mediadores:

La Comisión Técnica encargada de la organización del servicio de mediación en materia de Justicia Penal Especializada de Adolescentes, acordó implementar el servicio de mediación en esta rama del Derecho a partir del lunes 18 noviembre del corriente año.

Iniciaremos con un pilotaje a desarrollar únicamente en las sedes de la DIRAC ubicadas en los distritos y delegaciones policiales de la ciudad de Managua y en los municipios del departamento de Managua donde tenemos presencia, por un período de prueba de 6 meses.

A partir de los resultados a obtener, se harán las evaluaciones y ajustes que se requieran para en forma posterior, extender el nuevo servicio hacia otros departamentos y territorios del país donde tenemos presencia.

Nuestras autoridades superiores tienen una alta expectativa sobre el efecto positivo que tendrá esta nueva modalidad de mediación a nivel de la población usuaria, lo que nos compromete a actuar con eficacia y estricto apego a los principios de legalidad y profesionalidad.

Por las razones antes expuestas, hemos dedicado el tiempo necesario a la planificación y coordinación interinstitucional con las entidades intervinientes a fin de lograr el mejor desempeño y funcionamiento de este servicio de mediación.

Por lo anterior queremos puntualizar en los aspectos siguientes:



1. Las mediadoras y mediadores de DIRAC, son los únicos funcionarios/as autorizados para mediar en materia de Justicia Penal Especializada de Adolescentes. Así lo establece el Acuerdo No. 637 del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial del 1 de diciembre del año 2016.
2. Conforme dicho Acuerdo No. 637, la mediación previa penal para adolescentes, se realizará conforme las disposiciones que establece el *Código Procesal Penal de la República de Nicaragua (CPP)*. En este sentido tiene plena aplicación el artículo 56 del referido Código en lo concerniente a las faltas y delitos que son mediables, *incluyendo los delitos imprudentes o culposos*.
3. Se les recuerda que conforme el artículo 203 del Código de la Niñez y la Adolescencia, no procede la mediación previa penal en los delitos que merecen pena privativa de libertad y en aquellos relacionados con el consumo o tráfico de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas o lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas.
4. Asimismo, no procede la mediación previa penal para adolescentes en los delitos de «Robo y Lesiones» que establece el referido artículo 203 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Así lo dispone el Acuerdo No. 531 del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial del 25 de octubre del año 2017. No obstante, puede mediar en los delitos de robo con fuerza y lesiones leves e imprudentes, al igual que en los casos de adultos.
5. Se les recuerda que las personas adolescentes entre los 13 y 18 años de edad no cumplidos son sujetos de la mediación previa penal. La misma no aplica a las personas menores de 13 años (niñas y niños), por ser inimputables.
6. De igual manera, se les recuerda que en caso de no acreditarse la edad de una persona adolescente, debe actuarse según lo dispuesto por el artículo 97 del CNA, que señala: “En caso de que no se pudiese establecer por ningún medio la edad de una persona presumiblemente menor de 18 años, será considerada como de tal edad (...)”.



De la misma forma se actuará, cuando no pueda acreditarse la edad en el rango entre niñez y la adolescencia; se deberá presumir la niñez en concordancia al Art. 100 CNA.

7. Otro aspecto importante a tener presente es, que la mediación en justicia penal especializada de adolescentes tiene como «protagonista» a la persona adolescente; por tanto, para fines educativos es primordial que sea la persona adolescente quien se responsabilice de los acuerdos a firmar, con independencia que la madre, padre, tutor/a o encargado/a también firmen el acta.
8. Es importante, enfatizar que los acuerdos de mediación previa penal en justicia especializada de adolescentes, no tienen la naturaleza de las «medidas- socioeducativas, ni de orientación y supervisión» que establece el artículo 195 del CNA, las que únicamente, puede establecer la autoridad judicial. En consecuencia, el resultado de la mediación previa penal de adolescentes, siempre será el «Acuerdo de Mediación», no la imposición de ninguna medida.
9. Les recordamos el artículo 9 de la Normativa Técnica para implementar la mediación previa en justicia penal especializada de adolescentes, en el sentido que cuando los acuerdos estén sometidos a plazo, el mediador/a deberá atender a los principios de proporcionalidad, necesidad y racionalidad. En estos casos el plazo es un aspecto que nunca debe omitirse por relacionarse directamente con la seguridad jurídica de las partes que median.
10. Al concluir la mediación la persona mediadora deberá informar a las partes mediadas que el acuerdo logrado en mediación previa penal para adolescentes será inscrito por el Ministerio Público en el Juzgado de Distrito Penal de Adolescentes.

Por igual, deberá informar a las partes mediadas que, en caso de incumplimiento del acuerdo suscrito, deberán acudir al Ministerio Público para la continuidad del proceso penal especializado para adolescentes.



11. Les recomendamos mantener un canal de consulta abierto y permanente con la Coordinación de Mediación Previa Penal de la DIRAC, a fin de evacuar dudas o preguntas que puedan presentarse.
12. Asimismo, les recordamos que para fines estadísticos deberán llevar un registro sobre la incidencia de este tipo de mediación, tanto en físico como en el Sistema INFODIRAC.
13. Los casos que no puedan mediar, por presentarse en fines de semana, días feriados, de asueto o vacaciones según dispone el *Código del Trabajo y el Ministerio del Trabajo y la Corte Suprema de Justicia*, seguirán su curso conforme el procedimiento que establece el *Código de la Niñez y la Adolescencia*.

Les deseamos éxito, entusiasmo y compromiso en la nueva tarea que nos convoca.

Atentamente,

C/c: Archivo

- Dra. Ada Benicia Vanegas Ramos, Magistrada de la Sala Penal Especializada en Violencia del Tribunal de Apelaciones de Managua.
- Dr. Roger Antonio Sánchez Báez, Juez Primero de Distrito Penal de Adolescentes de Managua
- Dra. Miroslava Manóva Calero Chamorro, Jueza Segundo de Distrito Penal de Adolescentes de Managua
- Dra. Patricia del Carmen Díaz Romero, Directora de la Unidad Especializada en Justicia Penal de Adolescentes del Ministerio Público.
- Comisionado Mayor Álvaro Pérez Marengo, Segundo Jefe de División de Asesoría Legal de la PN
- Comisionado Victoriano Ruiz Urbina, Segundo Jefe de la Dirección de Auxilio Judicial de la PN
- Dra. Eva Nelly Zamora Rivera, Defensora Pública, Unidad Especializada en Justicia Penal de Adolescentes.
- Dra. Arelli Méndez Varela, Coordinadora de la Oficina Técnica para el Seguimiento al Sistema Penal de Adolescentes.
- Dra. Denisse Clara Guevara Ruíz, Directora de Conciliaciones del Ministerio de Familia, Niñez y Adolescencia.